

EMPLAZATORIO Y CITACIÓN (ART 108 C.G.P)

LA COMISARIA DE FAMILIA DE SIBATE (CUNDINAMARCA)

EMPLAZA A

ANA LETICIA MARROQUÍN TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.945.055, por medio del presente se le notifica que usted presentó escrito con fecha 23 de febrero de 2026, mediante el cual manifestó presuntos hechos de violencia por parte del señor **OSCAR OSWALDO PÁRRAGA MARROQUÍN**, en relación se apertura una medida de protección provisional otorgada a su favor dentro del proceso VIF 038-2026, en el cual se resolvió:

(...) ARTÍCULO PRIMERO – OTORGAR medida de protección DEFINITIVA, a favor de **ANA LETICIA MARROQUIN TORRES**, EN CONTRA del señor **OSCAR OSWALDO PARRAGA MARROQUIN**, por lo cual se le ordena a **ESTE ÚLTIMO**, abstenerse de realizar cualquier tipo de agresión físicas, psicológicas, verbales, económicas, patrimonial a **ANA LETICIA MARROQUIN TORRES**, ya que en caso de incumplir la medida, se podrán hacer merecedor de sanciones mayores como sanciones económicas o arresto de acuerdo a la normatividad vigente en la materia, sin perjuicio de las acciones penales que haya lugar.

PARAGRAFO: De otra parte, como las partes siguen cohabitando en el mismo inmueble, el señor **OSCAR OSWALDO PARRAGA MARROQUIN**, deberán respetar el espacio de dormitorio de la señora **ANA LETICIA MARROQUIN TORRES**, absteniéndose de ingresar al mismo sin su consentimiento. Igualmente, deberán establecer el uso de las zonas comunes bajo criterios de respeto y convivencia pacífica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO – ORDENAR a la señora **ANA LETICIA MARROQUIN TORRES** iniciar tratamiento integral en la EPS con el fin del fortalecimiento emocional, prevención de revictimización y, responsabilidad afectiva y regulación emocional

ARTÍCULO TERCERO – ORDENAR al señor **OSCAR OSWALDO PARRAGA MARROQUIN**, tratamiento integral en la EPS se sugiere solicitar valoración psicológica y psicoterapia, con el fin de obtener herramientas para manejar una comunicación asertiva, control de la agresividad, resolución de conflictos y el manejo de las emociones.

ARTÍCULO CUARTO – ORDENAR Protección especial policiva a favor de la señora **ANA LETICIA MARROQUIN TORRES** en contra del señor **OSCAR OSWALDO PARRAGA MARROQUIN** por lo que las autoridades de policía deberán atender las llamadas auxilio que hagan las víctimas a la Estación de Policía Local del Municipio de Sibaté (Cundinamarca) que corresponde, adelantar todo lo necesario y realizar rondas frecuentes al lugar de residencia de las víctimas a fin de prevenir nuevos hechos de violencia y el cumplimiento de las presentes medidas de protección definitiva.

ARTÍCULO QUINTO - De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 4o. de la Ley 575 de 2000, se les advierte a las partes sobre incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) *Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;*

b) *Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.*

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

ARTÍCULO SEXTO - REMITIR, copia a las partes no asistentes, a la Policía Nacional y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos, con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 575 del 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO - ORDENAR seguimiento de la presente medida de protección por parte del equipo interdisciplinario de la comisaría de familia.

ARTÍCULO OCTAVO - INFORMAR a las partes que la contra la presente decisión procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante Juez de Familia del Municipio de Soacha – Reparto, el cual se deberá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación de acuerdo al Decreto Ley 2591 de 1991.

ARTÍCULO NOVENO – La presente decisión se notifica por estrados. (...)"

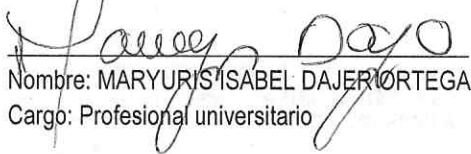
Conforme a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, se fija el presente **EMPLAZATORIO**, en la cartelera pública de la Comisaría de Familia del municipio de Sibaté y en la página web institucional de la Alcaldía Municipal de Sibaté: www.sibate-cundinamarca.gov.co, por el término de quince (15) días, para dar aplicación al inciso sexto del artículo ibídem, toda vez que a la fecha no se ha implementado en el municipio de Sibaté del departamento de Cundinamarca el Registro Nacional de Personas Emplazadas.




FIJACIÓN

Se fija el presente emplazatorio el día siete (07) de mes de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las 12:00 p.m., en la cartelera pública de la Comisaría de Familia del municipio de Sibaté (Cundinamarca) y en la página web institucional de la Alcaldía Municipal de Sibaté, por el término de **QUINCE (15) días hábiles**, a partir del día siete (07) de mes de mayo de dos mil veintiséis (2026), hasta el día veintinueve (29) del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026) a las 12:00 p.m.

Quién fija,


Nombre: MARYURIS ISABEL DAJER ORTEGA
Cargo: Profesional universitario


DIEGO HERNANDO VALENCIA GRAJALES
Comisario de familia

DESEFIJACIÓN

Se procederá a desfijar el presente emplazatorio el día veintinueve (29) del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026) a las 12:00 p.m.

Quien desfija,

Nombre: MARYURIS ISABEL DAJER ORTEGA
Cargo: Profesional universitario

DIEGO HERNANDO VALENCIA GRAJALES
Comisario de familia

SERVIDOR PUBLICO	ELABORÓ	PROYECTO	APROBADO
NOMBRE	MARYURIS ISABEL DAJER ORTEGA	MARYURIS ISABEL DAJER ORTEGA	DIEGO HERNANDO VALENCIA GRAJALES
CARGO	Profesional universitario	Profesional universitario	Comisario de familia
FECHA	Mayo de 2026	Mayo de 2026	Mayo de 2026

